

Que, en mérito a las facultades establecidas en la tercera disposición final de la Ordenanza N° 435-MDB, mediante el Decreto de Alcaldía N° 009-2009-A y el N° 010-2009-A se proroga el plazo de vigencia del beneficio aprobado, hasta el 30 de diciembre del 2009.

Que, siendo política de la actual administración facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias y no tributarias por parte de nuestros vecinos; es necesario prorrogar el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 435-MSB, señalado en el párrafo precedente.

Estando a lo expuesto, con el visto de la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas y Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a lo establecido en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 30 de enero del 2010, el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 435-MSB que establece el Beneficio de Regularización Tributaria y No Tributaria.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Rentas, Gerencia de Tecnologías de la Información, Gerencia de Imagen Institucional, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Desarrollo Urbano y Gerencia de Fiscalización y Autorizaciones Comerciales y sus unidades dependientes, en cuanto les corresponda de acuerdo a sus competencias.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA
Alcalde

438147-1

**MUNICIPALIDAD DE
SAN MIGUEL**

**Aprueban Reglamento del Consejo de
Coordinación Local Distrital de San
Miguel**

ORDENANZA N° 188-MDSM

San Miguel, 17 de diciembre de 2009

El Concejo Municipal de San Miguel, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en concordancia con el mandato constitucional, el artículo 9° numeral 3) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local;

Que, igualmente el artículo 73° numeral 5° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades asumen competencias y ejercen las funciones específicas en materia de participación vecinal, debiendo promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local, y organizar los registros de organizaciones sociales y vecinales de su jurisdicción;

Que, mediante la Ordenanza N° 40-MDSM la Municipalidad ha regulado el proceso de elección de representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de San Miguel, indicando en su artículo 2° inciso a) que aquél se encuentra integrado por el Alcalde, quien lo presidirá, pudiendo delegar al Teniente Alcalde; once (11) Regidores y cuatro (4) representantes de las organizaciones de la sociedad civil;

Que, a través del acta del 19 de octubre del 2009, el Consejo de Coordinación Local Distrital aprobó el proyecto

de reglamento del mismo, que propone a su vez, para la aprobación correspondiente a cargo del Concejo Municipal;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 40° y 105° de la Ley N° 27972; Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el siguiente:

**REGLAMENTO DEL CONSEJO DE
COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL
DE SAN MIGUEL**

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- El presente reglamento del Consejo de Coordinación Local Distrital de San Miguel, en lo sucesivo el Reglamento, establece y define la composición y funciones del Consejo de Coordinación Local del Distrito de San Miguel.

Artículo 2°.- El Consejo de Coordinación Local Distrital, es un órgano de coordinación y concertación de la Municipalidad Distrital de San Miguel.

TITULO II

**DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN
LOCAL DISTRITAL**

CAPITULO I

DEFINICIÓN

Artículo 3°.- El Consejo de Coordinación Local del distrito de San Miguel, se constituye de acuerdo a lo establecido en el capítulo III, del Título VII, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

CAPITULO II

COMPOSICIÓN

Artículo 4°.- El Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD), está conformado por dieciséis (16) miembros:

- El Alcalde Distrital, quien lo preside, pudiendo delegar esta función en el Teniente Alcalde.
- Once (11) regidores distritales.
- Cuatro (04) delegados elegidos, democráticamente de entre los representantes de las organizaciones civiles del distrito.

CAPITULO III

**FUNCIONES DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN
LOCAL DISTRITAL**

Artículo 5°.- Son funciones del Consejo de Coordinación Local Distrital:

- Coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Municipal Concertado y el Presupuesto Participativo del Distrito.
- Proponer la elaboración de proyectos de inversión y de servicios públicos locales.
- Proponer convenios de cooperación distrital para la prestación de servicios públicos.
- Proponer la formación de fondos de inversión como estímulo a la inversión privada en apoyo del desarrollo económico local sostenible.
- Promover mecanismos de control y vigilancia del presupuesto y gestión del gobierno local.
- Otra que le encargue o solicite el Concejo Municipal Distrital.

Artículo 6°.- El Consejo de Coordinación Local Distrital no ejerce actos de gobierno; no obstante la ausencia de acuerdos por consenso no impide al Concejo Municipal decidir lo pertinente.

Artículo 7°.- Los miembros del Consejo de Coordinación Local Distrital, podrán solicitar informes a las instancias correspondientes para el mejor cumplimiento de sus funciones.

TITULO III

FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE
COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL

CAPITULO I

INSTALACIÓN Y SESIONES

Artículo 8°.- El Consejo de Coordinación Local Distrital, se instalará a la convocatoria del alcalde, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, después de haber sido elegidos los representantes de la sociedad civil como miembros plenos del Consejo de Coordinación Local Distrital, requiriéndose la asistencia de la mitad más uno de sus miembros como mínimo.

Artículo 9°.- El Consejo de Coordinación Local Distrital, se reúne ordinariamente 02 (dos) veces al año, en la primera quincena de marzo y julio, para coordinar, concertar y proponer el Plan de Desarrollo Municipal Concertado y el Presupuesto Participativo Distrital y en forma extraordinaria, cuando lo convoque el alcalde o a solicitud de una tercera parte del número de sus miembros.

Artículo 10°.- La asistencia del alcalde a las sesiones del CCLD es obligatoria e indelegable.

TITULO IV

DELEGADOS DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL
CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL

CAPITULO I

ELECCIÓN, NÚMERO Y DURACIÓN DE SU CARGO

Artículo 11°.- El número de delegados de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de San Miguel asciende a 04 (cuatro) integrantes, que resulta de aplicar el porcentaje (40%) dispuesto en el artículo 102° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 12°.- Los delegados a los que se refiere el artículo precedente, son elegidos democráticamente por un periodo de 02 (dos) años calendario, a partir de la fecha de su elección.

Artículo 13°.- La convocatoria a elecciones de los representantes de la sociedad civil al Consejo de Coordinación Local Distrital, la realizará el alcalde, mediante Decreto de Alcaldía, el cual establecerá el lugar, la fecha y hora en la que se procederá el acto electoral, antes de los 30 días previos al término del periodo, contando con la participación de organismos supervisores como el Jurado Nacional de Elecciones y la ONPE.

Artículo 14°.- En caso de reemplazo de representantes por vacancia o revocatoria, la designación de los nuevos representantes será hasta completar el periodo de los cesantes.

Artículo 15°.- Para ser elegido delegado, el postulante debe encontrarse acreditado legalmente por alguna organización de nivel distrital, que se haya inscrito en el Registro de Organizaciones Civiles que para tal efecto abrirá la municipalidad. En cuyo caso se exigirá que acredite personería jurídica o municipal con un mínimo de 03 (tres) años de actividad institucional comprobada.

Artículo 16°.- Una misma organización o componente de ella no puede acreditarse en el ámbito provincial y distrital.

Artículo 17°.- Para la elección de delegados se elegirá un Comité Electoral con la participación de los delegados debidamente acreditados y se regirá por su Reglamento de Elecciones.

CAPITULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS
DELEGADOS REPRESENTANTES
DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 18°.- Son derechos de los delegados:

a) Solicitar con anticipación al alcalde y los demás funcionarios del municipio la información y demás documentos relacionados con el objeto de la sesión del Consejo de Coordinación Local Distrital así como sobre cualquier otro asunto que estimen necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

b) Presentar su renuncia ante el Consejo de Coordinación Local Distrital a seguir ejerciendo el mandato de representación recibido.

c) Asistir a las sesiones del Consejo Municipal cuando se traten asuntos o materias referidas a la competencia y funciones del Consejo de Coordinación Local Distrital, con derecho a voz.

d) Expresar su opinión sin limitación alguna sobre asuntos relacionados a sus funciones, así como temas de interés municipal en general.

Artículo 19°.- Son obligaciones de los delegados:

a) Cumplir con las condiciones básicas y los compromisos específicos al amparo de los cuales fueron elegidos.

b) Establecer mecanismos de coordinación y comunicación con los representantes de las organizaciones sociales, canalizando sus propuestas al Consejo de Coordinación Local Distrital.

c) Elaborar el banco de información y proyectos de acuerdo a la realidad concreta, priorizando las necesidades sociales e identificando las potencialidades.

d) Coordinar la presentación y publicación de los resultados previstos en el artículo 9° del D.S. 171-2003-EF y los informes por escrito luego de cada periodo de sesiones contempladas en el artículo 103° de la "Ley Orgánica de Municipalidades".

e) Suscribir el acta de acuerdo del Plan Concertado y Presupuesto Participativo.

CAPITULO III

DE LA VACANCIA Y REVOCATORIA
DEL MANDATO

Artículo 20°.- La condición de delegado ante el Consejo de Coordinación Local Distrital se pierde por las siguientes causales:

- Muerte.
- Renuncia expresa ante la entidad.
- Incapacidad física o mental permanente.
- Cambio de domicilio fuera del distrito.
- Sentencia judicial emitida el última instancia por delito doloso.
- Inasistencia injustificada a dos sesiones ordinarias consecutivas o no consecutivas.

Artículo 21°.- La revocatoria del mandato del representante de la sociedad civil se ceñirá a lo dispuesto por el artículo 32° de la Ordenanza N° 524-MML.

Artículo 22°.- En los casos de reemplazo de representante por vacancia o revocatoria, la designación de los nuevos representantes será hasta completar el periodo correspondiente. El reemplazo del titular será elegido por la asamblea de la organización a la cual pertenece.

TITULO V

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Durante la etapa de aprobación del Presupuesto Participativo y del Plan de Desarrollo Concertado, la Municipalidad de acuerdo a la disponibilidad de infraestructura, podrá facilitar a los miembros del Consejo de Coordinación Local Distrital, un ambiente para sus reuniones de trabajo.

TITULO VI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Tanto las sesiones ordinarias como extraordinarias del Consejo de Coordinación Local Distrital se realizarán en el local de la municipalidad o en el lugar que previamente se establezca.

Segunda.- El Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) contará con un Secretario Técnico a cargo de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, encargado de registrar las actas de las Sesiones del Consejo y atender el despacho de dicho órgano colegiado; para el efecto procederá a abrir un libro de actas, en el que se anotarán los acuerdos tomados.

Tercera.- El costo que irrogue el proceso de programación del presupuesto participativo se atenderá con

cargo a presupuesto institucional de la municipalidad, según corresponda, y con cargo a los aportes que se obtengan de los organismos e instituciones privadas promotoras del desarrollo y la cooperación técnica internacional.

Cuarta.- En todo lo que no esté previsto en el reglamento se aplicará supletoriamente la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ordenanza N° 524 de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

SALVADOR HERESI CHICOMA
Alcalde

439735-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA DEL MAR

Establecen tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal en el Sector Balneario del distrito de Santa María del Mar para el periodo del primero de enero al primero de abril del año 2010

ORDENANZA N° 125

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE
SANTA MARÍA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santa María del Mar en sesión de fecha 25 de setiembre del 2009, ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL EN EL SECTOR BALNEARIO DEL DISTRITO DE SANTA MARÍA DEL MAR DEL 1° DE ENERO AL 1° DE ABRIL DEL AÑO 2010

Artículo 1°.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la tasa por estacionamiento vehicular temporal en el sector Balneario del distrito de Santa María del Mar, durante el período comprendido entre el 01 de enero y el 01 de abril del año 2010.

Artículo 2°.- DEFINICIÓN DE TASA DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR

La tasa de estacionamiento vehicular temporal es el tributo que se origina por el uso de los espacios de vía pública señalados por la Municipalidad para el estacionamiento de vehículos automotores.

Artículo 3°.- DEUDORES TRIBUTARIOS

Son deudores tributarios, en calidad de contribuyentes, los conductores de los vehículos estacionados en las zonas que se detallan en el artículo 9° de la presente Ordenanza. Son deudores tributarios en calidad de responsables solidarios del pago de la tasa los propietarios de los referidos vehículos conforme a la respectiva tarjeta de propiedad.

Artículo 4°.- NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

La obligación de pago se origina en el momento que el conductor estaciona su vehículo en los espacios de la vía pública habilitadas por la Municipalidad para estacionamiento vehicular.

Artículo 5°.- PERÍODO DE APROVECHAMIENTO Y PLAZO DE TOLERANCIA

El cobro de la tasa por estacionamiento vehicular se establece por cada treinta (30) minutos o fracción de aprovechamiento de los espacios de vía pública habilitados para dicho fin. El tiempo de tolerancia para uso del espacio de estacionamiento exento del pago de la tasa será de diez (10) minutos.

Artículo 6°.- TASA DEL TRIBUTO

La tasa por el uso de los espacios de la vía pública para estacionamiento vehicular temporal es de un nuevo

sol (S/. 1.00), por cada media hora o fracción, importe que deberá ser pagado en el momento en que el conductor retire el vehículo de la zona de estacionamiento vehicular.

En caso de incumplimiento total o parcial del pago de la tasa, la Administración Tributaria Municipal del distrito puede ejercer todas las atribuciones respectivas para hacer efectivo su cobro.

Artículo 7°.- HORARIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO

La tasa por estacionamiento vehicular temporal será exigible de lunes a domingo para los vehículos que ingresen a las zonas de estacionamiento desde las 11:00 hrs. hasta las 15:00 hrs.

No se aplica la tasa en el caso de ocupación de espacios de estacionamiento en horas distintas a las señaladas.

Artículo 8°.- RENDIMIENTO DEL TRIBUTO

El rendimiento de la tasa de estacionamiento vehicular constituye ingreso tributario de la Municipalidad, y será destinado a la administración, señalización, equipamiento y mantenimiento de los espacios de la vía pública.

Artículo 9°.- ÁREAS ESTABLECIDAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Los espacios de la vía pública destinados al estacionamiento vehicular temporal en el distrito de Santa María del Mar, sujetos al cobro de la tasa de estacionamiento, son las siguientes:

1.- De Lunes a Jueves

ÁREA DE ESTACIONAMIENTO De Lunes a Jueves	UBICACIÓN	CANTIDAD DE ESPACIOS
Parqueo 2	Av. Mercedes Flores de Lercari	80
Parqueo 6	Parte Av. Las Ninfas	59
TOTAL		139

2.- De Viernes a Domingo

ÁREA DE ESTACIONAMIENTO De Viernes a Domingo	UBICACIÓN	CANTIDAD DE ESPACIOS
Parqueo 1	Entrada del Distrito	220
Parqueo 2	Av. Mercedes Flores de Lercari	80
Parqueo 3	Costado de Comisaría	76
Parqueo 4 y 5	Frente de Terramar	253
Parqueo 6	Parte Av. Las Ninfas	59
Parqueo 7 y 8	Parte Av. Las Ninfas	120
TOTAL		808

Artículo 10°.- SEÑALIZACIÓN DE LOS ESPACIOS DE ESTACIONAMIENTO Y TRANSPARENCIA EN EL COBRO DE LA TASA

La Municipalidad señalará los espacios sujetos al pago de la tasa por estacionamiento temporal vehicular y publicará en lugares visibles de la zona de estacionamiento la información relacionada con la denominación y número de la presente Ordenanza, el Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que la ratifica, el monto de la tasa aprobada, el tiempo de tolerancia, la unidad de medida del tiempo, el horario de cobro para el uso de los estacionamientos, el número de espacios habilitados, entre otros aspectos relevantes. Asimismo, la información antes mencionada se consignará en los boletos o comprobantes de pago de la tasa.

Artículo 11°.- INAFECTACIONES AL PAGO DE LA TASA

Se encuentran inafectos del pago de la tasa de estacionamiento vehicular temporal, los conductores de los vehículos oficiales en cumplimiento de sus funciones que de acuerdo a Ley corresponda o realicen labores propias de su actividad o que sean de propiedad de:

- El Cuerpo General de Bomberos del Perú.
- La Policía Nacional del Perú.
- Ambulancias en general.
- Vehículos oficiales del Gobierno Nacional, Regional o Local en comisión de servicio.
- Vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad pública, según autorización municipal.